

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores DANIEL YOFRA, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, MIGUEL FERREYRA, EZEQUIEL ROLDÁN y JUAN PARODI, asistidos por los Dres. MATIAS CREMONTE y CARLOS D. ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA –CIAVEC-**, representada por el Dr. MARTIN BRINDICI, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Se establece el pago de una **suma no remunerativa extraordinaria** por única vez de **PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS (\$ 21.500)** para todos los trabajadores que laboran encuadrados bajo el CCT 420/05 a liquidar en el mes de enero de 2017. Durante el mes de diciembre de 2016 se abonará como anticipo la suma de \$ 13.700 (pesos trece mil setecientos), y el saldo de \$ 7.800 (pesos siete mil ochocientos) durante el mes de enero de 2017.

SEGUNDA: Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05 que hayan ingresado a trabajar antes del 30 de septiembre de 2016. Aquellos trabajadores que hayan ingresado entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre de 2016, percibirán la suma de \$ 6.885 (pesos seis mil ochocientos ochenta y cinco).

TERCERA: En caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de una suma extraordinaria por cualquier motivo o concepto, el pago aquí acordado será absorbido por aquélla. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

CUARTA: La CIARA manifiesta que las siguientes asociadas: AFA, Tanoni, Buyatti y OMHSA se han opuesto expresamente a la negociación de la

presente suma a nivel nacional, es decir Cámara – Federación, promoviendo la negociación por empresa. Ello en virtud de la situación particular que las mismas presentan, respecto de sus economías regionales y el paulatino agravamiento de la actividad, atento a que poseen establecimientos de escala menor y ubicaciones geográficas más alejadas de la zona portuaria, con el consecuente aumento de costos de flete, cuyo tratamiento diferencial se ha propuesto en distintas negociaciones de actividad.

QUINTA: La Federación manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado unilateralmente por la CIARA precedentemente, y sin que ello implique reconocimiento alguno, lo comunicará a los sindicatos adheridos, a los efectos que estimen corresponder.

SEXTA: Las partes se comprometen hasta el 31/3/2017 a mantener la paz social.

SEPTIMA: Las partes solicitarán la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación, esto es, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de siete (7) ejemplares de idéntico tenor.

PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL

